



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 747

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 6; y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 6; y el primer párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 57 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

I. a la V. ...

VI. Asesorar técnicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, autoridades municipales, autoridades comunitarias, integrantes de los pueblos indígenas y afromexicanas, en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.

Además de asesorarles técnicamente en relación a la defensa de su propiedad colectiva respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

VI Bis. Recibir y remitir a la Secretaría de Cultura, los escritos presentados y previstos en el Título Quinto de los Mecanismo de Solución de Controversias, Infracciones, Sanciones y Delitos de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

VII. a la XVIII. ...

**Artículo 57.** El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

El Sistema de Información y salvaguarda de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas es un mecanismo del Ejecutivo del Estado, a cargo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

de la Secretaría, para integrar, organizar, sistematizar y hacer del conocimiento de la población, la información referente a las actividades, bienes y servicios culturales, así como de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



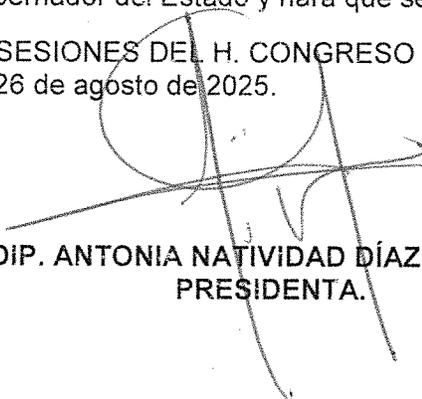
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

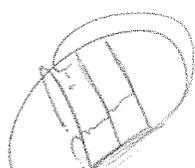
DECRETO No. 747

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

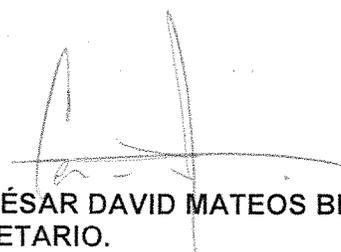
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de agosto de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ  
SECRETARIO.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.